

ACUERDO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALEGO DE SAÚDE Y MEDTRONIC, S.A. PARA EL DESARROLLO ESPECÍFICO DE MEJORA CONTINUA PARA INCREMENTAR LA CALIDAD ASISTENCIAL Y EFICIENCIA OPERATIVA DE LAS UNIDADES ASISTENCIALES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO LUCUS AUGUSTI DE LUGO.

En Santiago de Compostela, a 29 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don Jesús Vázquez Almuiña, consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consejería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre; con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, Medtronic Ibérica S.A. con C.I.F. número A-28389484 y domicilio social en _____, representada por _____ en su calidad de Directora General y en virtud de los poderes otorgados en escritura pública

Ambas partes (en adelante, en forma conjunta “Partes” y cada una de ellas por separado “Parte”) se reconocen, en la representación que ostentan, la competencia y capacidad legal suficientes para suscribir el presente acuerdo específico a cuyo efecto,

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 26 de agosto de 2016 se suscribió un convenio marco de colaboración entre el Servicio Gallego de Salud y Medtronic Ibérica, S.A. para el fomento de la calidad asistencial y eficiencia y su efectiva aplicación en la organización sanitaria del Servicio Gallego de Salud. El objeto de dicho convenio marco es establecer las condiciones a las que deberán sujetarse las partes con el fin de articular y ejecutar propuestas que resulten eficaces para generar innovación con el objetivo de mejorar los resultados en la atención sanitaria a los pacientes del Sistema Público de Salud de Galicia. Como reza la cláusula segunda de dicho convenio marco, para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de dicho convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración a propuesta de los Gerentes de las Estructuras Organizativas de Gestión Integrada del Servicio Gallego de Salud, en los que se recogerán las condiciones necesarias para la definición, desarrollo, implantación y ejecución de actuaciones que permitan mejorar los resultados en salud de la ciudadanía gallega así como la mejora en la calidad, seguridad y eficiencia de las unidades asistenciales del Sistema Público de Salud de Galicia. En dichos acuerdos de colaboración específicos se deben concretar los aspectos técnicos, jurídicos, temporales o económicos relativos a las actividades a desarrollar en cada caso y en ellos se recogerán, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio o acuerdo, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso

El presente acuerdo específico desarrolla los requerimientos derivados del convenio marco, que será plenamente aplicable en todo lo no regulado de forma específica en este documento.

Segundo.- El Hospitalario Universitario Lucus Augusti de Lugo (en adelante, HULA), pertenece a la red gallega de utilización pública del Servicio Gallego de Salud. El Área del Corazón presta asistencia especializada directa a una población de, aproximadamente,

350.000 habitantes. Esta población exige al hospital una diversidad en el alcance de la cobertura y en la complejidad de la asistencia, que va desde las actuaciones más básicas hasta las más complejas, suponiendo un reto organizativo y de coordinación entre profesionales de diferentes servicios.

Tercero.- Que el Servicio Gallego de Salud, a través del HULA desea poner en marcha un plan de desarrollo para profundizar en metodologías y actuaciones que permitan una mejora continua de la eficiencia operativa y la calidad de sus unidades asistenciales y, más extensamente, a incrementar la eficiencia y calidad de los procesos de prestación asistencial a la población perteneciente al su área de referencia del (en adelante, el “Plan”). Las distintas áreas de actuación -centradas en unidades asistenciales específicas- quedarán concretadas en el Anexo de este Acuerdo, así como en aquellos otros que, a través de las oportunas addendas, puedan sumarse al mismo.

Cuarto.- Que el Servicio Gallego de Salud, a través del HULA, desea contar con la colaboración de un sujeto capaz de proveer colaboración suficiente para elaborar un Plan concreto y adecuado de desarrollo y mejora, así como para implementar el mismo.

Quinto.- Que Medtronic Ibérica, S.A. es una sociedad activa en el sector de los dispositivos médicos y de soluciones integrales para una mejor prestación sanitaria, que desea continuar desarrollando su conocimiento y capacidades para ampliar su oferta de soluciones al sector sanitario. Teniendo experiencias específicas de soluciones integrales en el ámbito de unidades asistenciales, Medtronic está en disposición de proporcionar la colaboración que el Hospital necesita para desarrollar el objeto del presente acuerdo, bien sea directamente o a través de su red de recursos externos altamente cualificados. Además, Medtronic –a través de su división de *Integrated Health Solutions*- desea colaborar con un Hospital de reconocido prestigio para poder desarrollar servicios y soluciones suficientemente robustos y testados en un entorno real de uso que puedan ser ofertados al mercado en un próximo futuro.

Sexto.- Que ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para poder elaborar e implementar el Plan objeto del presente acuerdo y, en concreto las actuaciones de colaboración previstas en el Anexo adjunto.

En virtud de lo expuesto, las partes, en el ejercicio de sus respectivas funciones, acuerdan suscribir el presente acuerdo específico de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del acuerdo

El presente acuerdo tiene como objeto la eficaz y constante colaboración entre las Partes, el Servicio Gallego de Salud, a través del Hospital Universitario Lucus Augusti, y Medtronic Ibérica, S.A., para la definición, desarrollo y ejecución de actuaciones que permitan mejorar la calidad, seguridad y eficiencia de los cuidados a la población asignada al Hospital Universitario Lucus Augusti y a su red asistencial. Se deja expresa constancia de que esta colaboración tiene el carácter de no exclusiva, de modo que ninguna de las Partes está obligada a canalizar o trasladar de forma obligatoria sus proyectos a través de este Acuerdo ni a abstenerse de proponer, convenir o llevar a cabo con terceros todos y cualesquiera proyectos de naturaleza idéntica, análoga, o diversa que tenga a bien.

Segunda.- Descripción del programa de colaboración y aspectos técnicos

El conjunto de las actuaciones objeto de colaboración se desarrollarán a través del “Programa específico de colaboración” que figura como Anexo a este Acuerdo y que forma parte integrante y esencial del mismo. Dicho anexo estará sometido a lo previsto en este Acuerdo, derivado del convenio marco de referencia, y a la normativa vigente prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercera.- Obligaciones de cada una de las Partes

1. Medtronic Ibérica, S.A. y el Servicio Gallego de Salud, a través del Hospital Universitario Lucus Augusti, se comprometen a lo largo de la vigencia del presente acuerdo a prestar eficaz y constante colaboración para que se pueda cumplir el objeto del mismo.
2. Medtronic Ibérica, S.A. prestará la colaboración directamente a través de sus propios recursos o bien utilizando su red de recursos externos, en todo caso siguiendo elevados estándares de diligencia y calidad, y de conformidad con las normativas vigentes. En

cualquier caso los medios técnicos necesarios, deberán ser compatibles con las herramientas e instrumentos del Servicio Gallego de Salud y pasar sus mismos procedimientos de calidad, control y seguridad, para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

3. El Servicio Gallego de Salud, a través del Hospital Universitario Lucus Augusti, prestará colaboración a través de la cooperación de sus profesionales, su estructura física y de sus instalaciones para dar cobertura a las actividades que de mutuo acuerdo se establezcan para el desarrollo del Programa.

4. Las Partes contraen las obligaciones recogidas en el Programa al que hace referencia la cláusula segunda.

5. Las partes, siendo conscientes de que la colaboración conlleva actuaciones que suponen una aproximación innovadora para la mejora de los procesos asistenciales que representen una verdadera transformación real, promoverán activamente la posible participación de otras entidades de reconocido prestigio –institutos de investigación, universidad, asociaciones, etc. nacionales e internacionales- cuyos fines estén en consonancia con el objeto de este acuerdo y que puedan aportar valor al mismo, así como contribuir a que las mejores prácticas se extiendan más allá del estricto ámbito de esta colaboración, generando valor, las cuales podrán adherirse al presente acuerdo.

6. Este Acuerdo no conlleva ninguna obligación comercial ni contraprestación económica entre las Partes derivadas de las actividades que se desarrollen en su virtud, las cuales no están ni estarán ligadas a la adquisición de ningún producto o servicio a Medtronic por parte del Servicio Gallego de Salud.

7. El presente Acuerdo se concibe como un instrumento de colaboración y, en consecuencia, no comporta obligación de gasto alguno para el Servicio Gallego de Salud derivado de las actuaciones recogidas en este Acuerdo. Los costes que supongan para Medtronic las actuaciones realizadas en interés del proyecto común articulado mediante este Acuerdo —aprobadas por ambas Partes a lo largo de la duración del mismo— serán plenamente soportados por Medtronic.

Cuarta.- Órganos de Seguimiento del Acuerdo

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control para garantizar el adecuado cumplimiento del presente acuerdo.

Dicha Comisión de Seguimiento será el órgano responsable de velar por el cumplimiento de los términos de este acuerdo y estará integrado por:

- Por parte del Hospital Universitario Lucus Augusti

El Gerente

El/la director/a asistencial

El/ la Director/a de Recursos Económicos

La Dirección de Enfermería

El/los Director/s o subdirector/es de las Áreas Clínicas y/o Jefes de Servicio directamente implicados en las áreas de actuación recogidas en el/los Programas

Por parte de Medtronic

Un miembro del Comité de Dirección de Medtronic Ibérica.

El Director de Hospital Solutions

El Director de Operaciones de Hospital Solutions

Esta Comisión de Seguimiento se reunirá con una periodicidad necesaria para asegurar una adecuada coordinación de las actividades, y, como mínimo, dos veces al año o cada vez que lo solicite una de las Partes, revisará el progreso de las actividades del Acuerdo, en

caso de que se estimase oportuno, adoptará las medidas pertinentes para asegurar la consecución del objeto del Acuerdo. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

Velar por el cumplimiento de los términos del Acuerdo

Aprobar la “hoja de ruta” de las actividades del Acuerdo

Constituir los “Comités Operativos” pertinentes de cada una de las áreas de actuación con las personas adecuadas, facilitando la implicación de cada uno de los actores para asegurar el correcto progreso de las actividades del Acuerdo. Podrá revisar a lo largo del desarrollo del acuerdo los integrantes de tales comités de forma que las funciones representadas en los mismos respondan a las necesidades operativas correspondientes.

Realizar el seguimiento de la consecución de los objetivos marcados y en su caso tomar las decisiones correctoras oportunas en respuesta a las desviaciones respecto a la “hoja de ruta”.

Resolver posibles incidencias o problemas que pudieran surgir, a instancia de cualquiera de las partes.

Las Partes realizarán un informe de los acuerdos y decisiones adoptados en el marco de dicha comisión, cuya copia se enviará a todos los asistentes. Además, las Partes podrán aprobar por escrito tras su evaluación la posibilidad de incorporar nuevas actuaciones y/o áreas de trabajo, anexándose las mismas al presente Acuerdo a través de la formalización de la oportuna addenda.

Quinta.- Principio de buena fe en la colaboración

Las Partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe, eficacia y eficiencia para asegurar la correcta ejecución del Programa objeto del presente acuerdo. La firma de este acuerdo no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo con Medtronic o con el Hospital Universitario Lucus Augusti, de los profesionales del Hospital Universitario Lucus Augusti o de Medtronic, respectivamente, que vayan a desarrollar las actividades previstas en el Acuerdo.

Así, a estos profesionales no se les puede exigir responsabilidad ninguna, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del acuerdo.

Sexta.- Vigencia

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir del día siguiente al de su firma, pudiendo prorrogarse por un período de hasta 4 años adicionales, siempre y cuando medie acuerdo unánime de las partes.

Séptima.- Resolución anticipada.

Serán causas de resolución del presente acuerdo, las siguientes:

1. El transcurso del plazo de vigencia establecido en la cláusula anterior sin haberse acordado la prórroga del mismo.
2. La finalización del Convenio marco de colaboración del que trae causa.
3. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
4. La denuncia expresa del convenio formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o prórroga.
5. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
6. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
7. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
8. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.

Octava.- Naturaleza jurídica

Según lo dispuesto en la cláusula octava del convenio marco del que este acuerdo trae causa, este acuerdo tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, serán de

aplicación los principios de esta ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de dicho texto legal.

Novena.- Previsiones contractuales de actuación ética

De conformidad con el Código de Conducta y los Principios Éticos recogidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, quien actúa en este acto en representación de la Administración, manifiesta:

Que conforme al Código de Conducta, basado en criterios de integridad y honradez, y aplicando en todo momento los Principios Éticos recogidos en dicha normativa, ninguna actuación que se pacte en este acuerdo podrá suponer conflicto de intereses, siendo rechazado y denunciado cualquier trato de favor o situación que implique o pudiera implicar privilegio o ventaja para la otra parte.

La ejecución del presente acuerdo deberá llevarse a cabo, de acuerdo con el principio de transparencia que preside toda negociación administrativa bajo los términos del Estatuto Básico del Empleado Público.

Décima.- Protección de datos personales

Las partes estarán a lo dispuesto en la cláusula décima del convenio marco del que este acuerdo trae causa.

Decimoprimera.- Propiedad intelectual

Las partes estarán a lo dispuesto en la cláusula decimoprimera del convenio marco del que este acuerdo trae causa.

Decimosegunda.- Jurisdicción.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en desarrollo del mismo. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión de seguimiento a la que se refiere la cláusula cuarta, quedando las partes sujetas a la jurisdicción contencioso administrativa para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecución de este acuerdo.

Y para que así conste, ambas partes firman el presente acuerdo por triplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este documento.

O Conselleiro de Sanidade

MEDTRONIC IBÉRICA S.A.

e Presidente do Sergas

D. Jesús Vázquez Almuíña